

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

| | Pts. | | Pts. |
|----------------|-----------------|--------------------------|-----------------|
| En la Capital. | Por un año.. 20 | Fuera de la Capital..... | Por un año.. 25 |
| | Por 6 meses. 12 | | Por 6 meses. 15 |
| | Por 3 meses. 8 | | Por 3 meses. 10 |

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 27 de Diciembre.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 134.

Cuentas municipales.

Habiendo espirado el plazo de veinte días concedido en mi circular de 2 del actual, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* número 121, para que los Ayuntamientos cuyos nombres se contenían en la relación que acompañaba aquella presentasen al examen las cuentas municipales que han debido rendir y contestasen á las distintas observaciones y reparos de otras que están bajo la censura superior, sin que hasta la fecha hayan correspondido muchos de los señalados al cumplimiento de lo ordenado, y firme en mi propósito de regularizar la buena administración municipal, he acordado conminar con la multa de 17 pesetas 50 céntimos á todos aquellos Alcaldes que se hallan en el caso de cumplir la circular citada y no lo han hecho, y se les declara á la vez incurso en el pago de la misma si dentro de diez días que se les concede de prórroga no procuran cumplir con el servicio requerido.

Palencia 24 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

CIRCULAR NÚM. 135.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Támara con fecha 24 del actual me dice que en la mañana del mismo día se le presentó el vecino de aquella localidad Rufino Castrillejo participándole haberse encontrado desmandadas dos caballerías menores, cuyas señas se detallan á continuación, quedando depositadas en la casa de dicho vecino.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento del interesado y se presente á recogerlas.

Palencia 27 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

Señas que se citan.

Una burra de seis años, pelo castaño, herrada de las manos; señas particulares, pelos blancos en el lomo y rozada de la tarre.

Un burro de cinco años, pelo pardo, herrado de las manos; señas particulares, cruz y lomo rayado.

CIRCULAR NÚM. 136.

Secretaría.—Negociado 4.º

Según participa á este Gobierno civil el Alcalde de Membrillar, se ha desarrollado la epidemia variolosa en el ganado lanar de aquel pueblo; lo que hago público por medio de esta circular para que llegue á conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y tomen las medidas oportunas para evitar dicho contagio.

Palencia 27 de Diciembre de 1897.

El Gobernador,
Agustín Bullón de la Torre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por V. S. en 12 de Noviembre último, con fecha 13 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente promovido con motivo de la suspensión de D. Juan Antonio Caballero en el doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Nájera, decretada por el Gobernador civil de Logroño en 12 de Noviembre próximo pasado.

Resulta que con fecha 28 de Octubre anterior dirigieron instancia al Gobernador de la provincia Don Agapito Dueñas y otros Concejales del Ayuntamiento de Nájera denunciando las siguientes faltas cometidas por el Alcalde de la Corporación D. Juan Antonio Caballero:

1.º Que con fecha 2 de Julio último mandó publicar un bando haciendo saber que había nombrado Alcaldes de barrio á D. Pedro Fernández López y D. Aniceto Melón Sáez, sin que previamente dividiera la localidad en distritos, cuya ilegalidad mantuvo en la sesión celebrada por el Ayuntamiento el día 4 de referido mes.

2.º Que el Alcalde ordenó la construcción de estacadas en el casco del río Najerilla, para la de-

fensa del paseo público, sin que en la sesión celebrada por dicha Corporación en 27 de Junio, en la que se acordó la construcción de tal defensa, se dijera si habían de ejecutarse por administración ó por subasta pública, toda vez que no se había formado el correspondiente presupuesto.

3.º Que á pesar de haber sido desaprobada la cuenta de jornales de peones que habían trabajado en la referida obra, se pagaron de fondos municipales, que el Depositario D. Alejandro Díaz entregaba á uno de los Alguaciles, y en virtud de volantes que el Alcalde le enviaba, en alguno de los cuales se puso el sello de la Alcaldía, y en todos ellos la firma de D. Juan Antonio Caballero.

4.º Que sin previo acuerdo de la Corporación, y sin motivo justificado, mandó el Alcalde á los dueños de los puestos que desde tiempo inmemorial tienen la mayoría de las casas de la calle Mayor, cuya parte trasera dá al casco y río Najerilla, que los retiraran, y la multa impuesta con tal motivo al Registrador de la propiedad no se había hecho efectiva.

5.º Que el Alcalde no había tenido por conveniente cumplir el acuerdo de la sesión de 16 de Mayo pasado relativo á la adquisición de una caja de tres llaves para la custodia de los fondos municipales, los cuales conserva en su poder el Depositario.

6.º Que había consentido que, no obstante haber número legal de Concejales, formasen parte del Ayuntamiento dos interinos, y eso que se le había pedido con insistencia su salida.

7.º Que había discutido con los Concejales en las sesiones, sin que dejase la Presidencia de la Corporación.

Y 8.º Que no había practicado diligencia alguna para la demolición de una pared, propiedad de Don Marceliano Ruiz, con lo cual había cerrado una parcela de la propiedad del Estado.

Cursada la extractada denuncia, se oyó al Alcalde denunciado, quien en extenso escrito de 5 de Noviembre último, al que acompañó varias certificaciones relacionadas con los hechos expuestos, rebatió los cargos que se le imputaban, pero sin lograr desvirtuarlos, por lo que el Gobernador, en 12 de dicho mes, dictó providencia suspendiéndole en el doble cargo de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nájera, fundando su resolución en las consideraciones de derecho que naturalmente se deducen de los hechos que quedan apuntados, ó sea por haberse arrogado el Alcalde de que se trata facultades que la ley no le concede; haber abusado de ellas; distraído fondos; cometido extralimitaciones con abandono del cumplimiento de su deber é infracción de varios artículos de la ley; y finalmente, por falta de respeto y consideración á su autoridad.

Con fecha 19 de Noviembre, el repetido Don Agapito Dueñas y otros dedujeron nuevo escrito, agregando á los denunciados los hechos de que no había sido cumplido el acuerdo adoptado por el Municipio relativo á que la cobranza del impuesto de consumos sobre alcoholes, licores y aguardientes se cediera á los fabricantes de aguardientes de la localidad, sin que tampoco se hubiera cumplido el también adoptado de mejorar el servicio de incendios, y de adquirir los números necesarios para la numeración de las calles de la localidad; cuyos extremos, así como los anteriormente denunciados, se comprobaban con los oportunos documentos y certificaciones.

El Gobernador elevó el expediente á ese Centro con comunicación fecha 20 de Noviembre pasado, insistiendo en la procedencia de la suspensión decretada, atendida la comprobación que aparecía en el expediente de los cargos imputados al denunciado, cuya naturaleza daba motivo á que de ellos entendieran los Tribunales de Justicia.

La Sección de Política de ese Ministerio propuso la confirmación de la providencia del Gobernador, pero oyéndose antes el parecer de esta Sección del Consejo:

Vistos los hechos que en el expediente aparecen comprobados, y los artículos 180 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los cargos imputados en la denuncia de D. Agapito Dueñas al Alcalde de Nájera D. Juan Antonio Caballero, resul-

tan en el expediente comprobados, y son por su naturaleza bastantes á justificar la medida gubernativa adoptada por el Gobernador civil de la provincia de Logroño, pues ellos revelan abandono é infracciones de ley en el desempeño del cargo por parte del interesado, que pudieran bajo otro aspecto ser constitutivos de verdaderos delitos, de los cuales deben conocer los Tribunales competentes;

La Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de la provincia de Logroño de 12 de Noviembre pasado, por la que se suspendió en su doble carácter de Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Nájera á D. Juan Antonio Caballero, debiendo asimismo pasar el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Diciembre de 1897.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador civil de Logroño.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Granada la cátedra de Dibujo lineal y de adorno, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, y la cual ha de proveerse por concurso entre Ayudantes de la especialidad que hayan ingresado por oposición ó en la forma que se determina en el Real decreto de 13 de Febrero de 1880, y siempre que cuenten cinco años de servicios en la enseñanza desempeñando dicho cargo, según lo dispuesto en el art. 1.º de la referida disposición.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que reúnan estas condiciones y además las que exige la ley para ingresar en el Profesorado, puedan solicitar ser admitidos al concurso en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Las solicitudes se remitirán á esta Dirección general acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal; advirtiéndose que los aspirantes que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya presentados en cualquier otro expediente

de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo vigor.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del 25 de Diciembre.)

Se halla vacante en la Escuela Superior de Agricultura de Madrid la plaza de Profesor auxiliar numerario, destinado á las enseñanzas artísticas, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, consignado en los presupuestos vigentes, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores auxiliares de esta Escuela, la cual ha de proveerse por concurso entre pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, que hubiesen llenado cumplidamente en todas sus partes los requisitos reglamentarios, según lo prevenido en el art. 25 del reglamento de 7 de Septiembre de 1896.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten sus condiciones legales y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, no serán admitidos á este concurso, con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en todos los establecimientos de enseñanza, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 18 de Diciembre de 1897.—El Director general, V. Santamaría.

(*Gaceta* del 24 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Comisión de Evaluación de Palencia.

Para que esta Comisión de Evaluación pueda proceder con verdadero acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, base esencial del repartimiento de la contribución territorial que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1898-99, se hace preciso, y al efecto se invita á los contribuyen-

tes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Comisión durante el mes de Enero próximo venidero las oportunas relaciones de altas y bajas en la forma establecida por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las relaciones que se presenten.

Palencia 24 de Diciembre de 1897.—El Administrador, Toribio de la Serna.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Debiendo proceder este Ayuntamiento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio de 1898 á 99, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal que tengan variación en su riqueza contributiva presenten en esta Secretaría relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el día 31 del próximo mes de Enero, á las que acompañarán los documentos en que consten la transmisión del dominio, así como hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Palenzuela 23 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Antonio Yagüez Jalón.—El Secretario, Vicente Ibáñez.

Anuncios particulares

D. Emilio Alvarado y D. Adolfo Alvarez, Oculistas de Valladolid

Participan á su clientela que desde que trasladaron la clínica de enfermedades de los ojos á Valladolid, no han faltado á la consulta de Palencia ni un sólo día de los anunciados.

Como de costumbre continuarán recibiendo consultas en Palencia todos los meses el día 1.º de ocho y media á once y media de la mañana, en la casa núm. 176, piso 2.º, de la calle Mayor principal, junto á las Pasaderas de Doña Ursula. 2

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.